

JA

Reçu par OMPI

22 AVR. 2010

Received by WIPO

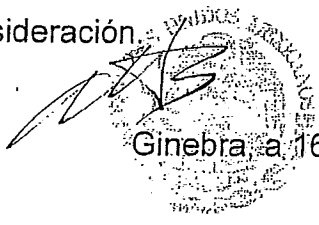
MISIÓN PERMANENTE DE MÉXICO

OGE01564

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y tiene el honor de hacer referencia a la comunicación C.L 1739 -08.19, de fecha 1º de febrero de 2010, mediante la cual solicita a los Estados Miembros dar respuesta al *Cuestionario sobre Sistemas de Registro y Depósito Voluntario*, como parte de las actividades destinadas a contribuir a la aplicación de la Agenda para el Desarrollo.

Sobre el particular, la Misión hace llegar a la Organización el mencionado cuestionario debidamente requisitado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR).

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual las seguridades de su más atenta y distinguida consideración.



Ginebra, a 16 de abril de 2010.

A la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual,
Ginebra.

Réponse à signer
par M
Réponse à préparer
par M

Autre action par
M
M

Copie pr. information
M
M
mazal

Vázquez-López
Lung

II. CUESTIONARIO

A. REGISTRO E INSCRIPCIÓN DEL DERECHO DE AUTOR

1.- ¿Cuál es el nombre y la naturaleza jurídica del órgano que se encarga en su país de registrar/inscribir los derechos de autor?

Instituto Nacional del Derecho de Autor. Su naturaleza jurídica se estableció en los artículos 4° y 28 constitucionales, 17 de de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° y 208 de la Ley Federal del Derecho de Autor y es la autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos. Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública y tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.

2.- Proporcione información completa sobre el órgano encargado del registro/la inscripción de los derechos de autor, en particular, indique la dirección de las oficinas y el horario de atención al público.

Puebla No. 143, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, México, D.F. Código Postal 06700.
Tel. 3601 8210 / 3601 8216 / 01800 2283 400
Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 hrs (horario de oficina)
9:30 a 13:30 hrs (atención al público)

3.- Indique, de ser el caso, la dirección de la página Web del órgano de registro/inscripción del derecho de autor y su dirección de correo-e.

<http://www.indautor.sep.gob.mx>

4.- ¿El registro del derecho de autor está conectado con otros sistemas de datos sobre derecho de autor?

No.

5.- Indique la legislación nacional pertinente, entre otras cosas, los reglamentos, en materia de registro/inscripción del derecho de autor.

Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA), Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, Código Civil Federal, Código de Comercio, Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

6.- ¿Qué tipo de obras protegidas por derecho de autor pueden registrarse/inscribirse? ¿Es diferente el procedimiento de registro/inscripción para cada tipo de obra protegida? Describa las diferencias, de haberlas.

Artículo 3 LFDA.- Las obras protegidas por esta Ley son aquellas de creación original susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma o medio.

Artículo 4 LFDA.- Las obras objeto de protección pueden ser:

A. Según su autor:

I. Conocido: Contienen la mención del nombre, signo o firma con que se identifica a su autor;

II. Anónimas: Sin mención del nombre, signo o firma que identifica al autor, bien por voluntad del mismo, bien por no ser posible tal identificación, y

III. Seudónimas: Las divulgadas con un nombre, signo o firma que no revele la identidad del autor,

B. Según su comunicación:

I. Divulgadas: Las que han sido hechas del conocimiento público por primera vez en cualquier forma o medio, bien en su totalidad, bien en parte, bien en lo esencial de su contenido o, incluso, mediante una descripción de la misma;

II. Inéditas: Las no divulgadas, y

III Publicadas:

a) Las que han sido editadas, cualquiera que sea el modo de reproducción de los ejemplares, siempre que la cantidad de estos, puestos a disposición del público, satisfaga razonablemente las necesidades de su explotación, estimadas de acuerdo con la naturaleza de la obra, y

b) Las que han sido puestas a disposición del público mediante su almacenamiento por medios electrónicos que permitan al público obtener ejemplares tangibles de la misma, cualquiera que sea la índole de estos ejemplares;

C. Según su origen:

I. Primigenias: Las que han sido creadas de origen sin estar basadas en otra preexistente, o que estando basadas en otra, sus características permitan afirmar su originalidad, y

II. Derivadas: Aquellas que resulten de la adaptación, traducción u otra transformación de una obra primigenia;

D. Según los creadores que intervienen:

I. Individuales: Las que han sido creadas por una sola persona;

II. De colaboración: Las que han sido creadas por varios autores, y

III. Colectivas: Las creadas por la iniciativa de una persona física o moral que las publica y divulga bajo su dirección y su nombre y en las cuales la contribución personal de los diversos autores que han participado en su elaboración se funde en el conjunto con vistas al cual ha sido concebida, sin que sea posible atribuir a cada uno de ellos un derecho distinto e indiviso sobre el conjunto realizado.

Artículo 13 LFDA.- Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:

I. Literaria;

II. Muscal, con o sin letra;

III. Dramática;

IV. Danza;

V. Pictórica o de dibujo;

VI. Escultórica y de carácter plástico;

VII. Caricatura e historieta;

VIII. Arquitectónica;

IX. Cinematográfica y demás obras audiovisuales;

X. Programas de radio y televisión;

XI. Programas de cómputo;

XII. Fotográfica;

XIII. Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y

XIV. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.

Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza.

Es el mismo procedimiento de registro/inscripción de las obras.

7.- ¿También puede registrarse/inscribirse la materia protegida por derechos conexos (por ejemplo, interpretaciones o ejecuciones; emisiones, grabaciones sonoras)? De ser así, ¿difiere el procedimiento de registro/inscripción del de las obras protegidas por derecho de autor?

Sí pueden registrarse/inscribirse los derechos conexos.
Es el mismo procedimiento de registro/inscripción que el de las obras.

8.- ¿Es posible inscribir la transferencia o concesión en la licencia de derechos de autor/derechos conexos?

Sí, de conformidad con el artículo 163 de la LFDA, fracción VI (En el Registro Público del Derecho de Autor se podrán inscribir los convenios o contratos relativos a los derechos conexos).

9.- ¿Es posible inscribir garantías sobre los derechos de autor o derechos conexos? De ser así, ¿cuáles son los requisitos legales y las consecuencias jurídicas de esa inscripción?

No.

10.- ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas del registro?

Artículo 168 LFDA.- Las inscripciones en el registro establecen la presunción de ser ciertos los hechos y actos que en ellas consten, salvo prueba en contrario. Toda inscripción deja a salvo los derechos de terceros. Si surge controversia, los efectos de la inscripción quedarán suspendidos en tanto se pronuncie resolución firme por autoridad competente.

11.- Indique si el registro/inscripción de los derechos de autor es obligatorio o voluntario a los efectos de lo siguiente:

- a) el reconocimiento de la autoría,
- b) la cesión de los derechos,
- c) la interposición de una demanda judicial,
- d) otros cambios en el título/titularidad (por ejemplo, alquiler).

a) c) y d) Es voluntario, de conformidad con el artículo 5 de la LFDA (El reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos no requiere registro ni documento de ninguna especie ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna).

11.- Si en su país el sistema de registro/inscripción tiene carácter obligatorio, describa las consecuencias jurídicas que acarrea el incumplimiento.

b) Los actos, convenios y contratos por los cuales se transmitan derechos patrimoniales deberán inscribirse en el Registro Público del Derecho de Autor para que surtan efectos contra terceros. (Artículo 32 de la LFDA)

12.- ¿Es automático o se exige algún tipo de procedimiento local para validar o dar efecto al registro extranjero?

Los documentos procedentes del extranjero que se presenten para comprobar la titularidad de los derechos de autor o los derechos conexos, no requerirán legalización para efectos de su registro. Su traducción, veracidad y autenticidad serán responsabilidad del solicitante. Aunado a lo anterior, Los extranjeros autores o titulares de derechos y sus causahabientes gozarán de los mismos derechos que los nacionales, en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor y de los tratados internacionales en materia de derechos de autor y derechos conexos suscritos y aprobados por México.

13.- ¿Cuáles son los requisitos del registro?

- a) ¿Cuáles son los elementos obligatorios de la petición de registro/inscripción?
 - b) ¿Es necesario presentar la petición en un formato específico? ¿Es posible presentarla por correo? ¿Es posible presentarla por medios electrónicos?
 - c) ¿Existe el requisito de depósito, es decir, debe presentarse una copia de la obra junto con la petición de registro? De ser así, ¿puede presentarse en formato digital?
 - d) ¿Es preciso pagar una tasa de registro/inscripción? De ser así, ¿a cuánto asciende dicha tasa?
 - e) ¿Cuánto tiempo lleva, en promedio, completar el proceso de registro/inscripción?
-
- a) **Llenar el formato, por duplicado. Presentar dos ejemplares de la obra. Efectuar el pago de derechos.**
 - b) **Sí, el formato RPDA-01 (solicitud de registro de obra), identificado con la homoclave INDAUTOR-00-001.**
 - c) **Sí y puede presentarse en formato digital.**
 - d) **Sí, por la cantidad de \$ 177.00 (ciento setenta y siete pesos 00/100 M.N.).**
 - e) **14 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.**

14.- ¿Se permite a los extranjeros registrar/inscribir sus creaciones? ¿Se permite en su país a las personas sin permiso de residencia registrar/inscribir sus creaciones? ¿Difiere el proceso de registro/inscripción de obras y objetos de derechos conexos según sean locales o extranjeros?

Sí.

No (se tiene que acreditar la legal estancia en el país).

No difiere el proceso.

15.- ¿Los archivos se almacenan en formato digital?

Existe un sistema denominado "SINDAUTOR" en el cual se almacena la información correspondiente a cada registro de obra o derechos conexos.

16.- ¿Qué criterios rigen la clasificación de los registros/inscripciones (entre otras cosas, cronología/hombre del titular del derecho/nombre de la obra o derecho conexo/tipo de obra o materia protegida por derechos conexos, etc.)? ¿Es posible corregir o actualizar la información pertinente?

Los registros deberán mencionar, por lo menos:

- I. Tipo de certificado de que se trate;
- II. Número de inscripción;
- III. Fundamentos legales que motiven la inscripción;
- IV. Fecha en que se emite el certificado;
- V. Tratándose de contratos, convenios y poderes, nombre de las partes, carácter con que se ostentan y el objeto del contrato;
- VI. Cargo del funcionario autorizado para firmar el certificado, y
- VII. Nombre y firma autógrafa del funcionario autorizado para tal efecto

17.- ¿El sistema cuenta con un mecanismo de búsqueda?

Sí.

18.- ¿El mecanismo de búsqueda es accesible al público? ¿Está disponible en Internet?

No.

19.- ¿Se da acceso a las obras registradas o a copias de ellas?

Mediante el trámite denominado "Búsqueda de Antecedentes Registrales" (con excepción de obras inéditas, programas de cómputo y contratos de edición), pudiendo solicitar copias certificadas de las obras.

20.- ¿Se permite el acceso del público a otros documentos presentados o a la información sobre la obra registrada/inscrita?

Sí, mediante el mismo trámite señalado en el apartado anterior.

21.- ¿Existe en su país legislación que trata específicamente de las "obras huérfanas"; es decir obras respecto de las cuales no puede identificarse al titular del derecho ni encontrarse su paradero (por ejemplo, licencias obligatorias o limitaciones de la responsabilidad)? Describa brevemente los principales elementos de esa legislación.

No.

22.- Con independencia de que exista en su país legislación en la materia, ¿se utilizan en el sector correspondiente prácticas específicas para identificar al titular de los derechos sobre las "obras huérfanas" o encontrar su paradero?

No.

23.- ¿En la legislación o las prácticas aplicadas respecto de las "obras huérfanas" se da cabida al órgano encargado del registro/la inscripción?

No existe legislación respecto de "obras huérfanas".

24.- ¿Existe un sistema para identificar y enumerar las obras u objetos de derechos conexos que forman parte del dominio público y están registrados/inscritos? ¿Se trata de un sistema automatizado? ¿Esa información está disponible al público?

No.

25.- Si su país cuenta con un sistema público de registro/inscripción, ¿existen instituciones o iniciativas privadas que ofrezcan otros mecanismos para acceder a la información registrada/inscrita incluida en el sistema público?

No.

26.- Proporcione datos estadísticos sobre la tramitación en los casos siguientes:

- a) Número de registros/inscripciones por período de representatividad estadística (últimos cinco años)
- b) Número de registros/inscripciones por nacionalidad (últimos cinco años)
- c) Número de consultas/peticiones de información presentadas por período de representatividad estadística (últimos cinco años)
- d) Número de inscripciones/registros cuya materia se ha incorporado en el dominio público. Cifra global/cifra por período de representatividad estadística (últimos cinco años)

Ver archivo anexo con la información con la que se cuenta.

B. DEPÓSITO LEGAL

27.- ¿Cuenta su país con un sistema de depósito legal?

Sí.

28.- Indique la legislación nacional que regula el depósito legal.

DECRETO por el que se dispone la obligación de los editores y productores de materiales bibliográficos y documentales, de entregar ejemplares de sus obras a la Biblioteca Nacional y a la Biblioteca del Congreso de la Unión

29.- ¿El depósito legal es obligatorio o voluntario en su país? De ser obligatorio, ¿cuáles son las consecuencias jurídicas que acarrea el incumplimiento?

Es obligatorio, ya que debe presentarse la obra por duplicado junto con la solicitud de registro. En caso de no presentarse, se debe prevenir al interesado para que subsane dicha omisión.

30.- ¿Cuáles son las funciones que desempeña el sistema de depósito legal en su país (por ejemplo, preservar el patrimonio cultural, recabar información estadística, etcétera)?

La salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación.

31.- ¿Hay conexión o interacción del depósito legal con la protección por derecho de autor?

No hay una conexión o interacción del depósito legal con la protección por derecho de autor, ya que de conformidad con el artículo 5 de la LFDA el reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos no requiere registro ni documento de ninguna especie ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna.

32.- ¿Contempla la legislación nacional de su país disposiciones respecto de la realización de copias o la adaptación de formatos de las obras depositadas con fines de preservación? De ser así, aclare en qué condiciones.

Sí.

33.- ¿Cuál es el objetivo del depósito legal? Enumere todos los tipos o categorías de material sujeto a depósito legal (por ejemplo, material impreso, es decir, libros, publicaciones en serie, publicaciones gubernamentales; material no impreso, es decir, obras musicales y audiovisuales, material radiodifundido).

Salvaguardar y promover el acervo cultural de la Nación. Los tipos o categorías de material sujeto a depósito legal pueden ser en cualquier forma o soporte material, incluyendo los electrónicos, que permitan la percepción, reproducción u otra forma de comunicación de la obra.

34.- ¿El depósito legal ha de realizarse en la etapa de producción/impresión del contenido o después de su distribución? ¿Es preciso realizarlo para el material impreso en su país y distribuido en el exterior?

Se realiza después de la etapa de producción, y el precio se determina por la persona que edita o distribuye.

35.- ¿Hay algún tipo de categoría o material exento del depósito legal por motivos de política?

No.

36.- ¿Existen normas específicas sobre el material publicado en formato electrónico? De ser así, ¿se distingue en esas normas entre el material que se pone a disposición en Internet y el que se pone a disposición por otros medios? Explique las diferencias.

No.

37.- ¿Cuántas copias deben depositarse? ¿Se imponen condiciones especiales para las ediciones limitadas o de lujo?

Una copia.

No.

38.- ¿Quién es responsable de realizar el depósito legal?

El interesado en registrar la obra, es decir, quien realiza el trámite correspondiente.

39.- ¿Cuáles son los plazos que se aplican al depósito legal?

No hay un plazo establecido en el Decreto.

40.- ¿Se prevé un pago o compensación por el depósito legal? De ser así, indique su cuantía.

Únicamente el pago por registro de la obra, el cual es por la cantidad de \$ 177.00 (ciento setenta y siete pesos 00/100 M.N.).

41.- ¿Cuál es la entidad que desempeña la función de depositario legal?

El Instituto Nacional del Derecho de Autor, a través del Registro Público del Derecho de Autor.

42.- ¿El público tiene acceso al material que se ha depositado legalmente? De ser así, explique en qué condiciones.

Sí, mediante el trámite denominado "Búsqueda de Antecedentes Registrales" (con excepción de obras inéditas, programas de cómputo y contratos de edición), pudiendo solicitar copias certificadas de las obras.

43.- ¿La entidad depositaria ofrece al público mecanismos de búsqueda? De ser así, ¿puede accederse a ellos por Internet?

Sí, mediante el mismo trámite señalado en el apartado anterior, el cual no puede realizarse por Internet.

44.- ¿El depósito legal está vinculado a un número o código? ¿Está relacionado con el número internacional estándar de identificación de libros (ISBN), con el número internacional estándar de identificación de publicaciones en serie (ISSN) u otros códigos de esa índole?

Está vinculado con el número de folio del trámite correspondiente. No está relacionado.

45.- Proporcione datos estadísticos acerca del número anual de depósitos respecto de los elementos siguientes (últimos cinco años): a) material impreso; b) obras musicales; c) obras audiovisuales.

Ver archivo anexo con la información con la que se cuenta.